

## 13. Cómo considera que la inversión a realizar impactará en la comunidad local

## 14. A qué Destino/s Turístico/s se encuentra vinculado el proyecto

## 15. A qué Producto/s Turístico/s se encuentra vinculado el proyecto

## 16. Describa en qué forma la inversión a realizar aporta a la ampliación de la oferta turística

## 17. Describa en qué forma la inversión a realizar aporta a desestacionalización del flujo turístico

## Ratificación de los datos del tomador por parte de la UEP CFI

## Fecha de emisión:

Firma responsable UEP CFI

Aclaración

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

## Aval Turístico Provincial del proyecto.....

## Fecha de emisión:

Firma responsable Org. de Turismo Provincial

Aclaración

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

Puntos de la tasa de interés a bonificar por la Provincia: 1  2  3 

## Aval Turístico de la Secretaría de Gobierno de Turismo del proyecto.....

## Fecha de emisión:

Firma responsable SECRETARIA

Aclaración

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

Puntos de la tasa de interés a bonificar por SECRETARIA: 2  4  6 

## Anexo III

## I) DATOS DEL TOMADOR

1. Apellido y Nombre (Persona Humana) / Razón Social (Persona Jurídica)
2. DNI
3. Estado civil
4. Domicilio real
5. Número de CUIT
6. Domicilio Comercial
7. Actividad del Tomador
8. Destino de la inversión

## II) DATOS DEL CRÉDITO

1. Número de Operación
2. Capital Acreditado
3. Fecha de Acreditación del Préstamo (DD/MM/AAAA)
4. Plazo total del Préstamo (En meses)
5. Frecuencia de Pago
6. Tasa de Interés cobrada expresada como TNA vencida (en %)
7. Cantidad de cuotas pagadas
8. Cantidad de cuotas impagas
9. Días de atraso
10. Fecha de cancelación anticipada
11. Importe cancelado anticipadamente
12. Saldo de capital adeudado al mes que se informa
13. Bonificación (monto a liquidar por la SECRETARIA)

## DECRETO N° 1571

Viedma, 12 de Noviembre 2019

VISTO: el Expediente N° 008.987-SE-2019 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y;

## CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la autorización para la cesión del ciento por ciento (100%) del porcentaje de participación que la empresa Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima tiene sobre el área hidrocarbúfera "Angostura", ubicada en la Provincia de Río Negro, a favor de la empresa President Petroleum Sociedad Anónima; y el acceso de esta última, al Segundo Periodo Exploratorio sobre el área mencionada;

Que en el marco del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/07 para la Calificación y Selección de Empresas para el Otorgamiento de un Permiso de Exploración y Eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos en la Provincia de Río Negro, la empresa Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima resultó adjudicataria del Permiso de Exploración del Área "Angostura" mediante Decreto Provincial N° 354/07, publicado en el Boletín Oficial N° 4.612 del 17 de abril de 2.008;

Que en el Anexo III del Decreto N° 354/07, la Permisataria se comprometió a realizar un Plan de Inversiones por un total de Siete Mil Ochocientos Cincuenta (7850) Unidades de Trabajo;

Que años más tarde, durante la ejecución del contrato la Provincia dictó el Decreto N° 90/10, por el cual se autorizó -de modo general para todas las empresas- la suspensión del cumplimiento de las obligaciones emergentes de los Concursos Públicos Nacionales e Internacionales N° 01/06, 02/06 y 01/07; por el término de un (1) año, ejerciendo la empresa Compañía General de Combustible Sociedad Anónima la opción establecida en el Artículo 3° de la norma mencionada;

Que teniendo en consideración la caracterización de No Convencionales de los reservorios existentes, la empresa Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima solicitó la adhesión al régimen de "Yacimientos No Convencionales" creado mediante Decreto N° 1.541/11;

Que el Régimen de "Yacimiento No Convencionales" fue derogado por la emisión del Decreto N° 1.754/12;

Que en este contexto, resultó oportuno convenir un nuevo plan de trabajo (modificatorio del original aprobado por Decreto N° 354/07);

Que así la empresa realizó y fue certificado por la Autoridad de Aplicación un total de Cuatro Mil Quinientas Cincuenta y Seis con 48/100 (4556,48) Unidades de Trabajo, quedando pendientes de ejecución Tres Mil

Doscientas Noventa y Tres con 52/100 (3293,52) Unidades de Trabajo;

Que, mediante Decreto N° 482/18 de fecha 08 de Mayo de 2018 se aprobó la adenda del Contrato Exploratorio suscripto para el área "Angostura", la cual consistió en: I) un plan de trabajo de siete (7) pozos y siete (7) reparaciones de pozos (workovers) por una inversión estimada de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (US\$ 15.420.000) en un plazo para su ejecución de dieciocho (18) meses; II) un plan de desarrollo del Área, sujeto a los resultados del Plan de Trabajos y la declaración de comercialidad de la misma, consistente en la realización de dieciocho (18) pozos nuevos, y III) un incremento de la participación de nueve por ciento (9%) comprometido en concepto de "Aporte en Especie, por el dieciocho por ciento con 13/100 (18,13%) de "Asociación con E.D.H.I.P. S.A", lo cual asciendo a un total de tres mil seiscientos cincuenta y dos (3652) Unidades de Trabajo;

Que la extensión del plazo del Primer Periodo del Permiso Exploratorio sobre el área "Angostura" fue por el término de dieciocho (18) meses, operando su vencimiento el día 08 de Noviembre de 2019;

Que conforme Artículo 33° del Pliego de Bases y Condiciones N° 01/07 durante el plazo de extensión del Primer Periodo de Exploración, se realizaron en forma periódica Comisiones de Enlace técnico con el objeto de realizar un seguimiento de las tareas de exploración del área "Angostura" efectuadas por la Permisataria y en consecuencia, en caso de corresponder, la certificación de las Unidades de Trabajos ejecutadas;

Que en este sentido mediante Nota CGC-E-0150/19 de fecha 25 de Febrero de 2019 la empresa Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima, solicitó la certificación de ciento treinta y seis (136) Unidades de Trabajo;

Que las mismas se certificaron a través de Nota N° 82/19-SH, quedando pendientes de ejecución un total de tres mil quinientas dieciséis con 10/100 (3516,1) Unidades de Trabajo, constituyendo la Permisataria Póliza de Caución por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISITE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (US\$ 17.580.500);

Que en fecha 25 de Febrero de 2019 la Permisataria solicitó la modificación del Plan de Trabajo. El mismo fue autorizado por la Autoridad de Aplicación, conforme Artículo 2.65 del Pliego de Bases y Condiciones N° 01/07, mediante Nota N° 108/19-SH de fecha 24/05/19;

Que la Secretaria certificó en fecha 30 de Septiembre de 2019 a solicitud por Nota CGC-E-0908/19, un total de mil setecientos setenta y uno con 10/100 (1.771,1) quedando pendientes de ejecución mil setecientos cuarenta y cinco (1.745) unidades de trabajo;

Que previo al vencimiento del Primer Periodo Exploratorio, los representantes del área técnica de la empresa Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima y de la Secretaria de Estado de Energía se reunieron en la sede de la Autoridad de Ampliación el día 16 de Octubre de 2019 en Comisión de Enlace Técnico a efectos de exponer los avances y resultados de los trabajos realizados hasta la fecha, conforme el Plan de Trabajo aprobado;

Que la Permissionaria manifestó, que en función de los últimos resultados obtenidos surge la necesidad de realizar nuevas tareas con la finalidad de lograr el mayor potencial del área de acuerdo con las técnicas más eficientes en la industria para cumplir con el total de mil setecientos cuarenta y cinco (1745) Unidades de Trabajo en el marco del Plan de Trabajo comprometido. Continúa manifestando que, las nuevas acciones requerirían de un tiempo que excede el plazo restante de vigencia del Primer Periodo Exploratorio (08 de Noviembre de 2019), razón por la cual la empresa solicitó a la Autoridad de Aplicación el acceso al Segundo Periodo Exploratorio en los términos del Artículo 20° de la Ley N° 17.39 a los efectos de dar efectivo cumplimiento del Plan de Trabajo comprometido;

Que en el mismo acto el área técnica de la Secretaria hizo entrega de la Nota 137/19-SE mediante la cual se autorizó la reducción de garantía en un cincuenta con 37/100 por ciento (50,37%);

Que la Permissionaria presentó una nueva Póliza de Caución por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO (US\$ 8.725.000), equivalente a las mil setecientos cuarenta y cinco (1.745) unidades de trabajo pendientes de ejecución;

Que en fecha 18 de Octubre 2019 las empresas, Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima, titular del permiso de exploración sobre el área "Angostura" y President Petroleum Sociedad Anónima, se presentaron por Nota ante la Secretaria de Energía a fin de solicitar la autorización del Poder Ejecutivo Provincial para la cesión, entre ellas, del cien por ciento (100%) de participación sobre del área hidrocarburífera "Angostura", conforme Artículo 72° de la Ley N° 17.319;

Que en consecuencia, se acompaña al expediente la documental presentada por las empresas cedente y cesionaria a efectos de dar inicio al procedimiento de autorización de cesión del área requerida según lo establece la normativa hidrocarburífera vigente;

Que President Petroleum Sociedad Anónima, en su carácter de eventual cesionaria, una vez perfeccionada la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones sobre el área "Angostura", mediante Nota de fecha 22/10/19 requirió a la Autoridad de Aplicación el acceso al Segundo Periodo Exploratorio, por un plazo de cuatro (4) años, según lo establece el Artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319, atento al objetivo exploratorio "no convencional" existente en la "Zona Alto de las Hormigas" que forma parte del actual Permiso, independientemente de la existencia en el área de otros prospectos de carácter "convencional";

Que el Artículo 20° de la Ley N° 17.319 determina que el Permisionario tiene la obligación de efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido para cada uno de los períodos que el permiso comprenda. En su segundo párrafo establece la posibilidad que "Si la inversión realizada en cualquiera de dichos periodos fuera inferior a la comprometida, el permisionario deberá abonar al Estado la diferencia resultante, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Si mediaren acreditadas y aceptadas dificultades técnicas a juicio de la autoridad de aplicación, podrá autorizarse la sustitución de dicho pago por el incremento de los compromisos establecidos para el período siguiente en una suma igual a la no invertida";

Que tal como desprende del Artículo citado, para su aplicación, se exige como condición necesaria las "acreditadas y aceptadas dificultades técnicas";

Que en este sentido, la empresa President Petroleum Sociedad Anónima, en su solicitud de fecha 22 de Octubre de 2019, ratificó lo manifestado por Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima, en el acta de comisión de enlace de fecha 16 de Octubre de 2019, manifestando la necesidad de llevar a cabo estudios complementarios que permitan avanzar con el entendimiento del área a partir del análisis del comportamiento productivo de la técnica de perforación horizontal con terminación de múltiples fracturas (no convencional), la combinación de los cubos sísmicos del área "Angostura" con los existentes en las áreas actualmente concesionadas a President Petroleum Sociedad Anónima y el estudio de la potencialidad real del área;

Que de esta forma, la empresa President Petroleum Sociedad Anónima se compromete a ejecutar durante el Segundo Periodo Exploratorio un total de dos mil doscientas cuarenta y ocho con 5/100 (2248,5) Unidades de Trabajo, resultante de la suma de mil setecientos cuarenta y cinco (1.745) unidades de trabajo pendientes de ejecución por la empresa Compañía General de Combustible Sociedad Anónima en el Primer Periodo Exploratorio y las quinientas

(500) unidades de trabajo requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones N° 01/07 para el supuesto de acceso al Segundo Periodo, todo en un plazo de cuatro (4) años, conforme Artículo 23° de la Ley N° 17.319;

Que en el marco del Plan de Trabajo se compromete, en caso de denunciar comercialidad, conforme Artículo 22° de la Ley N° 17.319, a asociar con la empresa provincial, EDHIP S.A, en el veinte por ciento (20%) de la Concesión de Explotación, tal como había sido comprometido en el Decreto N° 482/18;

Que en este contexto, y a los efectos de analizar la viabilidad de solicitud de la Permissionaria, se corrió traslado al área técnica de la Autoridad de Aplicación;

Que el área técnica mediante informe obrante en el expediente establece que "Los resultados obtenidos a la fecha acreditan las dificultades técnicas de la anterior permissionaria para mantener la sustentabilidad de las actividades exploratorias. En este sentido, los motivos expresados por President respecto a la necesidad de desplazar los compromisos pendientes del Primer Periodo resultan técnicamente aceptables, entendiendo que la finalidad de los estudios y trabajos propuestos buscan poder continuar con la investigación del sector denominado Alto de las Hormigas, y además enfocar la exploración en horizontes que no han sido considerados por la anterior permissionaria, renovando así las expectativas exploratorias del área;

Que así "La propuesta de President para acceder al Segundo Periodo Exploratorio por un total de 2248,5 UT, supera el mínimo requerido. Por otra parte, el plazo de cuatro (4) años solicitado por President para el Segundo Periodo Exploratorio en conformidad al artículo 23 de la Ley N° 17.319, resulta aceptable considerando las características no convencionales con las que cuenta la capa LM11 de la formación Quintuco (reservorio de baja permeabilidad-Tipo Tight-) en la zona de Alto de las Hormigas";

Que el área técnica concluye que "considera viable y oportuno la propuesta de trabajo presentada por President Petroleum S.A para acceder al Segundo Periodo Exploratorio del área Angostura por un periodo de cuatro (4) años, en el marco del artículo 20 (segundo párrafo) de la Ley N° 17319";

Que por las razones técnicas y jurídicas expuestas, resulta necesario y oportuno, autorizar la cesión del ciento por ciento (100%) del porcentaje de participación que es titular la empresa Compañía General de Combustible Sociedad Anónima, sobre el área hidrocarburífera "Angostura", a la empresa President Petroleum Sociedad Anónima; y aprobar a esta última el pase al Segundo Periodo Exploratorio;

Que han tomado intervención la asesoría legal de la Secretaría de Hidrocarburos, Secretaria Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05305-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial, la Ley N° 17.319, Ley N° 26.197 y Ley Q N° 4.296;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima, en su carácter de titular del Permiso Exploratorio sobre el Área "Angostura" a ceder el total de sus derechos y obligaciones emergentes de dicho Permiso a favor de la Empresa President Petroleum Sociedad Anónima, conforme Artículo 72 de la Ley N° 17.319.-

Art. 2°.- La autorización que se otorga en el Artículo precedente, tendrá una validez de treinta (30) días desde su notificación.-

Art. 3°.- La Empresa Cedente y la Empresa Cesionaria involucradas en la cesión autorizada por el presente decreto, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.-

Art. 4°.- Cumplido lo previsto en el Artículo 3°, otorgar a la empresa cesionaria, President Petroleum Sociedad Anónima el pase al Segundo Periodo Exploratorio sobre el área hidrocarburífera "Angostura", por un plazo de vigencia de cuatro (4) años, conforme Artículo 23 de la Ley N° 17.319, contados a partir de la presentación ante la Autoridad de Aplicación de la escritura definitiva de la cesión, según Artículo 3° del presente.-

Art. 5°.- Aprobar el Plan de Trabajo por un total de dos mil doscientos cuarenta y ocho con 5/100 (2248,5) unidades de Trabajo, equivalentes a dolares estadounidenses once millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos (US\$ 11.242.500) que, como Anexo, forma parte integrante del presente.-

Art. 6°.- Intimar a la empresa President Petroleum S.A que con la presentación de la escritura definitiva de la cesión conforme Artículo 3° del presente, constituya una Póliza de Caución, en cumplimiento del compromiso asumido en el Artículo 5° sobre un total dos mil doscientos cuarenta y ocho con 5/100 (2.248,5), equivalentes a dolares estadounidenses once millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos (US\$ 11.242.500).-

Art. 7°.- El correcto cumplimiento por parte de la cesionaria, President Petroleum Sociedad Anónima, del Plan de Trabajo detallado en el Anexo I del presente, se considera una obligación sustancial del Permisionario, y su incumplimiento será considerado causal de caducidad en los términos del Artículo 80 Inc. c) de la Ley N° 17.319.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

Art. 9°.- Registrar, comunicar, notificar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- L. Di Giacomio.

Anexo al Decreto N° 1571

| Valorización de Tareas - Res. N° 21/15 "SH" *                 |                         |                    |                  |                    |          |
|---|-------------------------|--------------------|------------------|--------------------|----------|
| Perforaciones   |                         |                    |                  |                    |          |
| Pozo  | Profundidad             | UT                 | 30% NOC (Nota 4) | Total UT           |          |
| Puelches  | 1600                    | 400,0              |                  | 400,0              |          |
| Alma Negra  | 2600                    | 740,0              |                  | 740,0              |          |
| ALH Horizontal  | 2100                    | 540,0              | 162              | 702,0              |          |
| <b>Total UT Perforaciones</b>                                 |                         |                    |                  | <b>1842,0</b>      |          |
| Reparaciones Convencionales (Nota 1)                          |                         |                    |                  |                    |          |
| Pozos   | Profundidad a estimular | UT                 | Etapas 20+30     | 15% suma de Etapas | Total UT |
| LM.x-1  | 1200                    | 300                | 240,00           | 36,00              | 36,00    |
| LM.x-5  | 1190                    | 297,5              | 238,00           | 35,70              | 35,70    |
| RC.x-1  | 2100                    | 540,0              | 432,00           | 64,80              | 64,80    |
| <b>Total UT Reparaciones Convencionales</b>                   |                         |                    |                  | <b>136,5</b>       |          |
| Procesamientos Especiales Sísmica                             |                         |                    |                  |                    |          |
|   | Km <sup>2</sup>         | UT/km <sup>2</sup> |                  | Total UT           |          |
| Inversión de trazas   | 540                     | 0,5                |                  | 270,00             |          |
| <b>Total de UT sísmica</b>                                    |                         |                    |                  | <b>270,00</b>      |          |
| <b>Total de UT comprometidas Segundo Periodo Exploratorio</b> |                         |                    |                  | <b>2248,5</b>      |          |

—oO—

## DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 160.- 27-02-2019.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000,00), pagadero en una (1) cuota, a favor de la Asociación "Club Atlético y Social Argentinos del Norte" (CUIT N° 30-68955638-4), destinado a solventar parte de los gastos que demande la segunda etapa del proyecto de mejoras en riego y parquización del Estadio Zit Formiga del Club, correspondiente a adaptación de suelos y colocación de césped, materiales y mano de obra de riego, materiales y mano de obra de electricidad y minitractor corta césped.- Expte. N° 001026-A-2019.-

DECRETO N° 161.- 27-02-2019.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de pesos trescientos mil (\$300.000,00), pagadero en una (1) cuota, a favor del Club Social y Deportivo General Roca (CUIT N° 30-54333752-4), de la ciudad de General Roca, destinado a solventar parte de los gastos del Club en la 31° edición del Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol, correspondiente a alimentación, alojamiento, premiación y espectáculos de inauguración y cierre del torneo.- Expte. N° 001025-A-2019.-

DECRETO N° 162.- 27-02-2019.- Otorgar un aporte no reintegrable a favor de la Asociación "Círculo Italiano de Villa Regina" (CUIT N° 30-53507541-3), de la localidad de Villa Regina, solicitado por su Presidente Señor Gustavo Pasin (CUIL N° 20-21389871-0) por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000,00), que serán abonados en una (01) cuota.- Destinado a los gastos que demande la continuación de la obra de gas para el quincho, buffet y vestuarios de la cancha de fútbol.- Expte. N° 001164-A-2019.-

DECRETO N° 1581.- 12-11-2019.- Hacer lugar al reclamo como denuncia de ilegitimidad conforme al Artículo 75° de la Ley A N° 2.938, presentada por la agente Ada Violeta Licera (CUIL N° 27-17989677-5).- Reconstruir

la carrera administrativa y reubicar a la agente Ada Violeta Licera (CUIL N° 27-17989677-5) en las categorías desde las fechas indicadas en la Planilla Anexo I del presente Decreto.-

Anexo Decreto N° 1581

Escalafón: Ley L N° 1.844

| Apellido y Nombre   | CUIL          | Legajo   | Último Ascenso | Cómputo    | Categoría a Promover | Fecha de Promoción | Agrupamiento   |
|---------------------|---------------|----------|----------------|------------|----------------------|--------------------|----------------|
| LICERA, Ada Violeta | 27-17989677-5 | 20.792/6 | 03             | 01/04/1985 | 04                   | 01/04/1987         | Administrativo |
|                     |               |          | 04             | 01/04/1987 | 05                   | 01/04/1989         |                |
|                     |               |          | 05             | 01/04/1989 | 06                   | 01/04/1991         |                |
|                     |               |          | 06             | 01/04/1991 | 07                   | 01/04/1993         |                |
|                     |               |          | 07             | 01/04/1993 | 08                   | 01/04/1995         |                |
|                     |               |          | 08             | 01/04/1995 | 09                   | 01/04/1997         |                |
|                     |               |          | 09             | 01/04/1997 | 10                   | 01/04/2000         |                |
|                     |               |          | 10             | 01/04/2000 | 11                   | 01/04/2003         |                |
|                     |               |          | 11             | 01/04/2003 | 12                   | 01/04/2006         |                |
|                     |               |          | 12             | 01/04/2006 | 13                   | 01/04/2009         |                |
|                     |               |          | 13             | 01/04/2009 | 14                   | 01/04/2012         |                |
|                     |               |          | 14             | 01/04/2012 | 15                   | 01/04/2016         |                |

Expte. N° 89036-EDU-2017.-

DECRETO N° 1582.- 12-11-2019.- Promover en forma automática, según lo estipulan los Artículos 12° y 15° del Anexo II de la Ley L N° 1.844, a los Agentes y en las categorías que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

Anexo al Decreto N° 1582

Promociones automáticas Personal Planta Permanente  
Escalafón Ley L N° 1844

| Legajo   | Apellido y Nombre            | Cuil          | Programa  | Fecha Asc Anterior | Agrupamiento   | Cat. Ant | Cómputo Categoría | Cat. Actual |
|----------|------------------------------|---------------|-----------|--------------------|----------------|----------|-------------------|-------------|
| 679231/6 | PARISI Fabiana Isabel        | 27-18494508-3 | 491100001 | 01/05/2.015        | Administrativo | 14       | 01/05/2.019       | 15          |
| 679198/0 | SOTO Miriam Mabel            | 27-27255069-2 | 491100001 | 01/06/2.017        | Administrativo | 8        | 01/06/2.019       | 9           |
| 679416/5 | BOROBIA Katya Rene           | 27-24656743-9 | 491100001 | 01/07/2.017        | Administrativo | 6        | 01/07/2.019       | 7           |
| 679199/9 | FIORÉ ISAAC Fernando Facundo | 20-25545999-7 | 491100001 | 01/08/2.016        | Profesional    | 13       | 01/08/2.019       | 14          |

Expte. N° 079.502-GGA-2.019.

DECRETO N° 1583.- 12-11-2019.- Crear las vacantes correspondientes en el Agrupamiento "Informático" de la Ley L N° 1.844, conforme el detalle de la Planilla Anexa I que forman parte integrante del presente. Crear las vacantes correspondientes en el Agrupamiento "Administrativo" de la Ley L N° 1.844, conforme el detalle de la Planilla Anexa II que forman parte integrante del presente. Reubicar a partir de la fecha del presente Decreto a los agentes en el Agrupamiento y categoría según el detalle de la Planillas Anexas mencionadas en los Artículos precedentes, suprimiendo las vacantes generadas en los agrupamientos anteriores.-

Anexo I del Decreto N° 1583

| LEGAJO   | APELLIDO Y NOMBRE | DNI      | CATEGORIA LEY 2094 | EQUIPARACION LEY 1844 | FECHA ÚLTIMO ASCENSO | REUBICACION AGRUPAM | CATEG NUEVA | FECHA    |
|----------|-------------------|----------|--------------------|-----------------------|----------------------|---------------------|-------------|----------|
| 680223/0 | CAMPOY OSCAR      | 12275897 | Operador Mayor     | 14                    | 4/12/1992            | Informático         | 21(*)       | 1/1/2015 |
| 680169/2 | DINA LUIS ANTONIO | 13447762 | Operador Mayor     | 15                    | 16/3/1987            | Informático         | 21          | 1/4/2006 |

(\*) título pregrado

Anexo II del Decreto N° 1583

| LEGAJO   | APELLIDO Y NOMBRE   | DNI      | CATEGORIA LEY 2094 | EQUIPARACION LEY 1844 | FECHA ÚLTIMO ASCENSO | REUBICACION AGRUPAMIENTO | CATEG NUEVA | FECHA    |
|----------|---------------------|----------|--------------------|-----------------------|----------------------|--------------------------|-------------|----------|
| 680239/7 | CORREIA ANGEL       | 13110593 | Analista Mayor     | 16                    | 4/12/1992            | Administrativo           | 18          | 1/1/2001 |
| 680278/8 | FINOCCHIARO RICARDO | 16440283 | Registrador Mayor  | 14                    | 1/1/1999             | Administrativo           | 18          | 1/1/2015 |
| 680264/4 | GOYENECHE PATRICIA  | 16070649 | Registrador Mayor  | 14                    | 1/1/1999             | Administrativo           | 18          | 1/1/2015 |

Expte. N° 100940-D-2018.

DECRETO N° 1585.- 12-11-2019.- Crear una vacante en el Agrupamiento Primero, Grado II de la Ley L N° 1.904, en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud. Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Sra. Lorena Silvana Markic (D.N.I. N° 27.431.056 – Legajo N° 662.040/0), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Segundo, Grado II de la misma Ley.- Expte. N° 215.086-S-2.018.

DECRETO N° 1586.- 12-11-2019.- Promover automáticamente al agente José María Olivera (CUIL N° 20-23657117-4) a la categoría 13 del Agrupamiento Profesional de conformidad a lo establecido en el Artículo 15° Anexo II Capítulo VI de la Ley L N° 1.844 modificada por Ley L N° 4.541. Crear un vacante en la categoría 13 correspondiente al Agrupamiento Informáticos de la Ley L N° 1844 modificada por Ley L N° 5276, en la Jurisdicción, Programa y Actividad del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, conforme se detalla Planilla Anexo que forma parte integrante del presente Decreto. Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al agente José María Olivera (CUIL N° 20-23657117-4) en la vacante creada en el Artículo 2°, conforme a lo